



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de esta provincia.

Núm. 333.

Poniendo término hasta fin de Setiembre para dar curso á solicitudes de viudas y huérfanos del disuelto ejército reclamando raciones.

El Excmo. Sr. Comandante general del Distrito, con fecha 16 del actual, me dice lo que copio.

El Brigadier gefe del E. M. G. del Ejército del Norte, con fecha 12 del actual, me dice lo que copio:—Excmo. Sr.: Para poner término á las continuas reclamaciones con que diariamente molestan la atención del Excmo. Sr. General en gefe las viudas y huérfanos del Ejército disuelto, en solicitud de raciones que solo temporalmente pueden obtener al tenor de la circular del 8 de Octubre del año próximo pasado, cuya fecha indica suficientemente el estenso plazo de que dispusieran los aspirantes para promover sus instancias, se ha servido resolver S. E., que desde 1.º del próximo mes de Octubre sean desestimadas las solicitudes de esta especie, y por lo mismo que queden sin curso por los Sres. Comandantes generales ú otra alguna autoridad militar. Consiguiente, y á fin de que la ignorancia de esta disposicion no irroguen perjuicios á unas clases cuyas escaseces y precaria situacion han escitado siempre la consideracion de S. E., es su voluntad que V. E. le dé la mayor publicidad posible en el distrito de su digno mando, sirviéndose avisarme el recibo de esta comunicacion.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva insertarlo en el boletin oficial para conocimiento de todas las clases á quienes compete.

Y en cumplimiento de lo que se me previene, así se hace para los mismos fines. Soria 23 de Agosto

ta de 1840.—El Coronel Comandante general, José del Cueto.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Soria.

Núm. 334.

Edicto llamando licitadores al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion del distrito de Burgos.

D. Agustin de Castro y Vincenti, Intendente militar del distrito de Burgos, &c.—Hago saber: Que debiendo sacarse á pública subasta por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de este distrito, con estricta sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M., que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y en los Ministerios de Hacienda militar de Santander, Soria y Logroño: las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en los referidos ministerios de Hacienda hasta el dia 31 del corriente, y en estos estrados hasta el 6 de Setiembre venidero, ya sea que comprendan el suministro para todo el distrito ó ya para cada provincia en la totalidad de especies de pan, cebada y paja, ó separadamente para cada una; en inteligencia de que el único remate se ha de celebrar en esta Secretaria el citado dia 6 de Setiembre á las doce de su mañana, concluido el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 19 de Agosto de 1840.—Agustin de Castro.—Francisco Martinez Moro, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Antonio María de Ibarrola.

Número 335.

Edicto llamando licitadores al servicio de la asis-

2) *zencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Oviedo.*

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber: Que finalizando el 19 de Setiembre próximo la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Oviedo, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de dos años, á contar desde el 20 del referido mes de Setiembre, en los estrados de esta Intendencia militar; para cuyo remate he señalado el dia 31 del corriente á las doce en punto de su mañana. Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de apoderados, dentro del término prefijado, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y en el Ministerio de Hacienda militar del punto espresado, el cual está además autorizado para admitir proposiciones, siendo razonables, para dicho servicio. Valladolid 14 de Agosto de 1840.—Vicente Rubio.—Gerardo Pernet, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Antonio María de Ibarrola.

Número 336.

Edicto llamando licitadores al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de la demarcacion del Ejército del Norte.

El Ministro principal de Hacienda militar del Ejército del Norte hace saber: Que el dia once de Setiembre próximo á las doce en punto se sacará á publico remate en los estrados de este Ministerio principal el suministro ordinario de pan y pienso de las tropas y caballos de la demarcacion del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre del año de 1841, bajo las bases que prefija el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicho Ministerio. Vitoria 16 de Agosto de 1840.—Mateo Llanos.—José Joaquin de Gorosabel, secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Antonio María de Ibarrola.

Direccion general de Minas.

Número 337.

Sobre denuncias de minas.

Circular.

El crecido número de registros y denuncias de minas admitidos de algun tiempo á esta parte y especialmente en algunas provincias del mediodia, habian ya hecho sospechar á esta Direccion general que por una mala inteligencia de la legislacion vigente de mineria, se procedia en la presentación y admision de tales registros y denuncias sin observar rigurosamente la letra y espíritu del Real decreto de 4 de Julio de 1825 é instruccion pro-

visional para gobierno de la mineria de 18 de Diciembre del mismo año, cuyos recelos han venido á confirmar algunas comunicaciones oficiales recibidas posteriormente y otras varias reclamaciones de particulares. La circunstancia de que se ha prescindido en tales registros y denuncias, faltándose á lo que sabiamente previene la ley, es la de existir indudablemente el criadero, cuyo sitio debe espresarse en las solicitudes, segun se manda en los números 89 y 96 de la instruccion; en el concepto de que faltando tal requisito no debe ser admitido registro ni denuncia alguno, pudiéndose únicamente pedir por los interesados y conceder por los Inspectores de minas ó Gefes políticos con la posible amplitud las licencias necesarias para descubrir los criaderos minerales, y hacer calicatas en los terrenos con sujecion al artículo 4.º del Real decreto citado, y á los números 84 y siguientes de la instruccion provisional. Hecho este reconocimiento y conseguido el hallazgo del mineral, los interesados pueden ya registrar ó denunciar á su favor la mina, segun el artículo 5.º del Real decreto, y los números correspondientes de la instruccion provisional; obteniendo siempre la debida preferencia el primer descubridor, segun la última parte del número 94 de la misma. Trascurridos diez dias, y ya mejor enterados los denunciadores de las circunstancias del criadero, deben hacer la designacion de la pertenencia con arreglo al artículo 6.º del Real decreto y números 91 de la instruccion provisional, lo cual equivale á señalar en el terreno la estension que en su dia han de obtener, á la cual ya tienen derecho presunto desde la admision de su denuncia; trámites todos y formalidades sabiamente prevenidas por la ley, con el objeto de que nadie pueda disputar ni perturbar al denunciador en la posesion de su terreno, ni de que él tampoco pueda por su parte impedir á otros individuos el hacer calicatas, registros ó denuncias fuera del terreno que hubiese legalmente designado para obtener en su dia cumplida posesion.

Esto no obstante no desconoce la Direccion que siendo difícil que los Inspectores ó Gefes políticos puedan por sí ó por los empleados á sus órdenes reconocer los criaderos al tiempo de hacerse su registro ó denuncia para asegurarse de su existencia y proceder á su admision con arreglo á la ley, es muy posible que los denunciadores hagan por ignorancia ó malicia tales registros ó denuncias, suponiendo y afirmando la presencia de un criadero que no existe, con el fin de obtener desde luego el derecho de propiedad sobre el terreno donde pretenden hacer sus calicatas, porque tales son y no otra cosa los trabajos mineros que se emprenden antes del descubrimiento del mineral. Pero aunque así se verifique, y de sus resultas queden indebidamente admitidos algunos registros ó denuncias, tales actos de la autoridad de minas, fundados solo en la relacion falsa de semejantes denunciadores, no pueden dar á estos verdadero de-

recho á la propiedad de una cosa que no existe, y espresándose en la fórmula determinada por la ley, que se admiten los registros ó denuncias (número 99) en cuanto haya lugar en derecho; la admision que se hubiere hecho sobre concepto equivocado, es siempre nula, y no puede perjudicar al derecho que tiene cualquier otro individuo para reclamar contra ella y verificar trabajos indagatorios ó de calicatas en el mismo terreno obtenido y designado indebidamente por otro bajo un supuesto falso. De otra manera quedaria frustrado el objeto que sábiamente se propone la ley de estimular á todos al descubrimiento de los minerales, concediendo despues su propiedad y aprovechamiento al primero que los encuentre y solicite, porque cualquiera en otro caso podria impedir tales investigaciones y calicatas, suponiendo maliciosamente la existencia del criadero, y adquiriendo anticipadamente y con perjuicio de los demas la esclusiva propiedad ó pertenencia de los terrenos.

La Direccion, convencida de la importancia y trascendencia de tales actos, á fin de evitar en lo sucesivo los muchos perjuicios que de no observar esactamente la ley podrian seguirse á la mineria y á los particulares que de buena fe dedican su trabajo y caudales al aprovechamiento de la riqueza mineral, ha creido necesario y muy oportuno hacer estas observaciones á todos los Gefes políticos, como inspectores que son de este ramo en sus provincias, y á los Inspectores especiales establecidos en algunos distritos, para que cuiden de que al mismo tiempo que se concedan ámpliamente y sin preferencia alguna licencias para descubrir los criaderos minerales y calicatar los terrenos con sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente no se admitan registros ni denuncias, sin la circunstancia ó indispensable requisito de existir el espresado mineral; haciéndolo entender así á los interesados que presenten tales solicitudes, y advirtiéndoles de que sin la existencia del criadero, aunque desde luego se den por admitidos sus denuncias (lo cual por regla general no puede dejarse de hacer con arreglo á la ley), no por eso pueden adquirir derecho alguno legitimo sobre el terreno, ni impedir á otros el establecimiento, trabajos de indagacion ó calicatas en el mismo; quedando por lo tanto sujetos á la declaracion revocatoria que hubiere lugar. Y conforme en un todo con la letra y espíritu de la ley, debo igualmente encargar á V. S. de que transeurridos que fueren los 90 dias prevenidos en el artículo 7.º, se proceda con la posible prontitud al reconocimiento y demarcacion de la mina con arreglo al artículo 8.º del Real decreto y números 99 y 100 de la instruccion, no dándose su posesion si no estuviere hecha la labor prevenida y descubierta el criadero, cuyas muestras deben recojerse en el acto, circunstancias todas indispensables para la aprobacion del expediente de concesion; en el concepto de que cualquiera inobservancia de la ley acerca de estos particulares, consentida en favor de

un individuo, puede perjudicar los derechos de otros, y los verdaderos intereses y fomento de la mineria.

La Direccion espera del celo de V. S. por el bien y prosperidad de esta industria, y por el esacto cumplimiento y observancia de la ley, que procurará conseguir el objeto que la Direccion se propone, con estas aclaraciones que considera mas necesarias y urgentes en los momentos, que algunos descubrimientos muy importantes han despertado en varias provincias del reino la aficion de muchos especuladores.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva mandarlo publicar en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento de todos los interesados y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1840. Rafael Cabanillas, Sr. Gefe político de la provincia de Sofia.

Seminario Conciliar de Sto. Domingo del Burgo de Oyma y su obispado

Continúa la lista de los alumnos internos que han sido examinados, inserta en el n. 102.

Tercero y cuarto de Teología.

Señores que han compuesto la Comision de examen: Dr. D. Joaquin Ojuel, Dr. D. José Villar, Lic. D. Juan Hernando, autor del cuestionario, del que se hizo la estraccion por suerte de las catorce preguntas siguientes:

- Primera. Con el n. 89 que dice: ¿Es lícito usar en administracion de sacramentos de materia dudosa y probable, y en qué casos y circunstancias?
- Segunda. Con el n. 18. ¿Qué union fue la que admitió el Eresiarca Nestorio en el misterio de la Encarnacion del Verbo divino?
- Tercera. Con el n. 51. ¿El texto del Apóstol S. Pablo del capítulo segundo de la carta á los Romanos que empieza: *Gentes que legent non habent &c.* debe entenderse de los Gentiles, ó de los convertidos á la fe?
- Cuarta. Con el n. 49. ¿En qué consiste el precioso don de la perseverancia final, y en qué se distingue de la confirmacion en la gracia?
- Quinta. Con el n. 10. ¿Se unió en la encarnacion á la naturaleza humana sola la persona del Verbo divino, ó se unieron tambien las personas del Padre y del Espíritu Santo?
- Sexta. Con el n. 21. ¿María Santísima es verdadera Madre de Dios, ó se la deberá llamar solamente Madre de Cristo como blasfemó el impío Nestorio?
- Séptima. Con el n. 43. ¿Qué se entiende por gracia de Jesucristo, y cuáles son las divisiones mas principales que se hacen de ella para su mejor inteligencia?
- Octava. Con el n. 39. ¿Con qué culto deben ser adoradas las imágenes de Jesucristo, de María

Santísima y de los Santos, y cuántas especies de culto se deben distinguir?

Novena. Con el n. 1.º ¿Fue conveniente á Dios, á los hombres y á toda la naturaleza criada la encarnacion del Verbo Divino, y el que se realizase este grande misterio en el tiempo mismo en que se verificó?

Décima. Con el n. 4.º ¿Puede probarse la existencia del misterio de la Encarnacion por el cumplimiento de las antiguas profecias, y singularmente por las célebres de Jacob y de Daniel?

Undécima. Con el n. 5.º ¿Qué familia escogió Dios para el ministerio del sacerdocio en la antigua ley de Moisés?

Duodécima. Con el n. 3.º ¿En dónde estuvo situado el Paraíso terrenal, y si desapareció con el diluvio universal ó existe todavía?

Décimatercia. Con el n. 84.º ¿Cuánto tiempo duró la cautividad de Babilonia, y que Rey de Persia les concedió la libertad de volver á reedificar el templo y la ciudad santa de Jerusalén?

Décimacuarta. Con el n. 86.º ¿Quiénes escribieron los cuatro Evangelios, en qué lengua y con qué motivo los escribió cada uno de ellos?

Lista de los alumnos que examinados bajo las precedentes preguntas y exámen horal obtuvieron por la espresada Comision la calificacion definitiva.

De cuarto de Teología.

D. Manuel Gómara, natural de Tájado, sobresaliente.

Segundo de Teología.

Señores que han compuesto la Comision de exámen de 2.º año de Teología: Dr. D. Joaquín Ojuel, Lic. D. Juan Hernando, Dr. D. José Villar, autor del cuestionario, del que se hizo la extraccion por suerte de las catorce preguntas siguientes:

Primera. Con el n. 37 que dice: ¿Es infalible la Providencia divina no solo en la ordenacion de los medios al fin, sino tambien en la ejecucion del fin?

Segunda. Con el n. 75. ¿Las relaciones de origen son subsistentes y reales?

Tercera. Con el n. 50. ¿Qué ciencia de Dios es causa de las cosas criadas?

Cuarta. Con el n. 27. ¿Es Dios libre para amarse á si y á las criaturas?

(Se continuará.)

ALCANCE OFICIAL.

Gobierno superior político de esta provincia.

Número. 338.

Circular n. 107.

Instruccion primaria. 4.ª Seccion.

Reencargando á los Ayuntamientos constitucionales que anuncien por un mes en el boletin oficial las vacantes que ocurran de maestros de primeras letras.

En mi circular n. 37 del 4 del pasado Mar-

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.

zo, inserta en el boletin n. 29 del presente año, en la que prescribia á los ayuntamientos que obrasen en conformidad con el artículo 16 de la Real orden de 1.º de Enero del finado año, publicada en el boletin n. 12 del mismo, en el que se manda que los ayuntamientos anuncien las vacantes de sus ministerios por medio de los papeles públicos de la provincia trascurriendo un mes para su provision; apesar de todo repito que algunos por desgracia faltan á su cumplimiento, y les recuerdo que en lo sucesivo emplearé otros medios que sean mas sensibles. Soria 25 de Agosto de 1840. José Matias Belmar.

Intendencia de esta provincia. Número 339.

La Seccion de Créditos militares del Distrito de Castilla la Vieja con fecha 18 del actual mes dice lo siguiente:

Tengo el honor de rogar á V. S. tenga á bien mandar que en el primer boletin oficial de esa provincia de su digno cargo, se avise á los individuos del margen, residentes en ella, se presenten en esta Seccion por sí ó por persona facultada, bajo su responsabilidad, con poder militar en papel del sello 4.º mayor autorizado por el Comisario de Guerra, y á falta de él por el Alcalde constitucional, Escribano ó Fiel de fechos del pueblo de su respectiva residencia, á recojer los créditos que tienen á su favor en láminas de deuda sin interés, presentando al mismo tiempo las carpetas ó recibos de resguardo que hayan obtenido al entregar dichos créditos á liquidacion: y los que por razon de herencia tengan derecho á ellos, lo acreditarán igualmente con testimonio de la cláusula del testamento y partida de defuncion del que heredan. Díguese V. S. avisarme el dia de su publicacion con un ejemplar del boletin para gobierno de esta Dependencia; ofreciéndome al tanto siempre que se ofrezca.

Lo que se hace saber á los interesados, por medio de este anuncio, para su inteligencia y gobierno. Soria 24 de Agosto de 1840. P. A. D. S. I., Juan Miguel Montoro.

Doña María Miguel, viuda de Pedro Garrigo, de Almazan.

Agustin Hernandez, de Soria.
D. Balbino Felipe Alonso, id.

ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras y sacristia del pueblo de Barcones: Su dotacion ya consta en el anuncio y boletin oficial de 20 de Mayo n. 61. Los aspirantes, que serán aprobados y organistas, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del mismo hasta el 29 de Setiembre próximo en que se ha de proveer.